

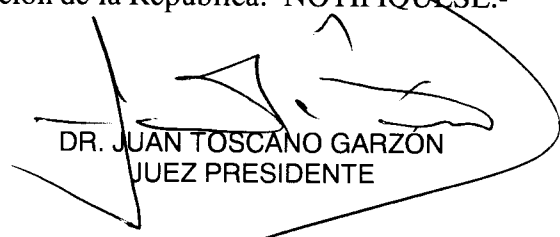
**JUEZ PONENTE: DR. JUAN TOSCANO GARZÓN**

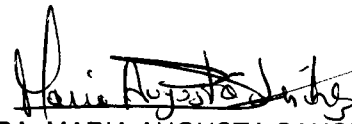
**CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA, PRIMERA SALA DE LO CIVIL, MERCANTIL, INQUILINATO Y MATERIAS RESIDUALES.** Quito, miércoles 1 de agosto del 2012, las 14h23. **VISTOS.-** Sube en grado la causa por recurso de Apelación interpuesto por la accionante contra la sentencia dictada por el Juez Quinto de Garantías Penales de Pichincha.- Por sorteo ha correspondido a esta Sala su conocimiento y resolución, para hacerlo se considera: **PRIMERO.-** Se ratifica la validez del proceso decretada por el juez a-quo.- **SEGUNDO.-** La señora Erika Susana Galárraga Mora, consignando sus generales de ley, comparece al Órgano Jurisdiccional y dice: Que por el lapso de 07 años laboró en la institución policial llegando a ostentar el grado de Cabo Segundo.- Que por su situación económica que atravesaba el Estado ecuatoriano pidió la baja voluntaria la que le fue concedida mediante resolución No. 2003-017-CG-B, de 06 de enero del 2003, suscrita por el Dr. Edgar Vaca Vinueza, Comandante General de la Policía Nacional, publicada en la Orden General No. 030 del Comando General de la Policía Nacional para el día martes 11 de febrero de ese año; y, resolución No, 2002-059-CGT del 08 de julio del 2002 que le ponen en situación transitoria.- Que sin ningún motivo le han iniciado juicio penal por deserción y que luego de 09 años el Juzgado Primero del Primer Distrito de la Policía Nacional, mediante sentencia declaran su inocencia, la que es ratificada por la Corte Distrital de Justicia Penal; y, recién el 19 de diciembre del 2011 el Juez Primero de Garantías Penales ordena el archivo y se levantan las medidas cautelares.- Que con ese accionar violaron sus derechos y garantías civiles al inculparle por un delito que no cometió, mancharon su honra y dignidad, sacrificando su derecho consagrado en el número 2 del Art. 76 de la Constitución de la República; se transgredió el debido proceso contemplado en el Art. 76 letra i), pues se la juzgó por dos veces.- Que la autoridad administrativa policial rebasó sus facultades al contrariar principios constitucionales al crear una infracción, contrariando también el Art. 25 del Reglamento de Disciplina de la Policía.- Con estos antecedentes, fundada en el Art. 88 de la Constitución de la República, propone acción de protección a fin de que se deje sin efecto la resolución No. 1002-017-CC-B, de 16 de enero del 2003, suscrita por el Dr. Edgar Vaca Vinueza, Comandante General de la Policía Nacional, publicada en la Orden General No. 030 del Comando General para el día martes 11 de febrero de ese año; y, la resolución No. 2002-059-CG-T, de 08 de julio del 2002, colocándola en situación transitoria, mediante las cuales le dieron de baja de las filas policiales; y, se le restituya al servicio activo en la institución policial reconociéndole sus grados y honores.- Cumple con el juramento de ley.- Indica el lugar en el que será comunicado con la demanda el Ministro del Interior Dr. José Serrano.- **TERCERO.-** Admitida a trámite la demanda ha sido comunicado con la misma el accionado y el Procurador General del Estado.- En la audiencia pública los defensores de las partes hacen sus exposiciones en respaldo de sus respectivas pretensiones jurídicas.- En tiempo oportuno los litigantes han legitimado y ratificado las intervenciones de sus Abogados.- **CUARTO.-** Según la letra a) del Art. 60 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, los miembros de esa institución pueden ser colocados en situación de transitoria por solicitud voluntaria.- la letra a) del Art. 28 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, establece que el Consejo de Clases y Policías tiene la facultad de resolver sobre las transitorias y bajas de los miembros policiales.- La letra f) del Art. 18 ibídem manifiesta que son funciones del Comandante General resolver y disponer sobre transiciones y bajas del personal policial, previa resolución del respectivo Consejo.- El Art. 56 de la Ley de Personal de la Policía Nacional define lo que debe entender como transitoria y dice que es la situación que coloca al personal policial sin mando, ni cargo y constituye vacante en la planta orgánica de la Policía Nacional.- El Art. 57 ibídem dice que el personal policial tendrá derecho a seis meses de transitoria si acreditare por lo menos 05 años de servicio activo, efectivo y sin abonos, pudiendo renunciar a la transitoria


para pedir directamente su baja; en caso de no acreditar el tiempo necesario para ser colocado en transitoria procederá en forma directa la baja.- El Art. 58 de la indicada Ley señala que el miembro policial que pase a situación transitoria no podrá volver a la situación de actividad, salvo el caso de que se encontrare en esa situación según lo dispuesto en la letra e) del Art. 60, y si hubiere dictado sentencia absolutoria definitiva ejecutoriada, en cuyo caso recuperará todos los derechos que le hubiere correspondido.- Durante el tiempo de transitoria no proceden los ascensos, uso de uniformes, ni el desempeño de servicios o comisiones, sin perjuicio a percibir todos los sueldos, emolumentos, asignaciones y beneficios correspondientes al grado en servicio activo.- El Art. 59 ibídem, estatuye que la transitoria de Oficiales se declarará mediante Acuerdo Ministerial y de los Clases y Policías por Resolución del Comandante General, previo el dictamen de los Consejos pertinentes.- El Art. 60 de esa Ley dice que el personal policial puede ser colocado en transitoria, entre otros casos, por solicitud voluntaria.- El Art. 62 dice que para efectos disciplinarios y judiciales el personal policial en transitoria estará sujeto a las mismas leyes y reglamentos que en servicio activo.- El Art. 65 estatuye que la baja es el acto administrativo ordenado por autoridad competente, a través de la cual se dispone la separación de un miembro policial colocándole en servicio pasivo.- La baja de los Clases y Policías se declarará por Resolución del Comandante General, previo dictamen de los Consejos respectivos.- La letra a) del Art. 66 ibídem, dice que el personal policial será dado de baja por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la transitoria.- Y, la letra d) del mismo artículo señala que el miembro policial será dado de baja por cumplir el tiempo de situación transitoria establecido en la Ley.- El Art. 70 del Reglamento General a la Ley de Personal de la Policía Nacional dice que la duración de transitoria se contará a partir de la fecha de su transitoria motivada en la causal de la letra e) del Art. 60 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, y durará el tiempo necesario para que se dicte sentencia.- Y, el Art. 71 del indicado Reglamento dispone que no obstante la situación de transitoria, el personal policial incurso en ella continuará como miembro de la institución para efecto de ejercer los derechos que le reconoce la ley y los reglamentos de la Policía Nacional.-QUINTO.- En la resoluciones impugnadas, que obran de autos, se hace constar que la señora Cabo Segundo de Policía Erika Susana Galárraga Mora ha solicitado voluntariamente sea colocada en situación transitoria, previa a la baja de la institución policial, de acuerdo con la letra a) del Art. 60 de la ley de Personal de la Policía Nacional; se hace constar que la indicada profesional ha prestado sus servicios por el tiempo de 07 años, 07 meses y 10 días; y, que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones que establece el Art. 61 de la Ley en referencia.- Es decir, y como reconoce en su demanda, la accionante se acogió voluntariamente a lo preceptuado en la letra a) del Art. 60 de la Ley de Personal de la Policía Nacional.- Desde ese punto de vista la institución policial, ni ninguno de sus miembros que dictaron las resoluciones impugnadas, violaron sus derechos constitucionales contemplados en la Constitución Política de la República de 1998, y obviamente, tampoco se ha transgredido sus derechos previstos en la actual Constitución de la República, ya que actuando de conformidad con la normativa señalada en el considerando cuarto dieron trámite a lo solicitado por la accionante cuando era parte de la Policía Nacional del Ecuador.- Por tanto, su demanda no encaja en lo prescrito en el Art. 88 de la Carta Fundamental en vigencia, y en lo estatuido en el Art. 40 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.- Además, una de sus pretensiones jurídicas es que se le restituya al servicio activo en la Policía Nacional y se le reconozcan sus grados y honores; es decir, está pidiendo que se declare derechos a su favor, cuestión totalmente improcedente a través de la presente acción constitucional, como así lo contempla el número 5 del Art. 42 de la indicada Ley.-Bajo estas consideraciones; ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA

S LV  
cuo

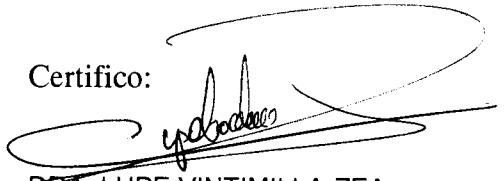
REPÚBLICA, rechazándose el recurso de apelación interpuesto por la señora Erika Galárraga Mora, se confirma la sentencia recurrida.- Ejecutoriada que se halle esta resolución, a través de Secretaría de la Sala, se cumplirá con lo prescrito en el número 5 del Art. 86 de la Constitución de la República.- NOTIFIQUESE.-

  
DR. JUAN TOSCANO GARZÓN  
JUEZ PRESIDENTE

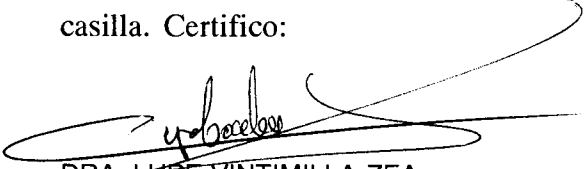
  
DRA. MARIA AUGUSTA SANCHEZ LIMA  
JUEZA

  
DR. CRISTOBAL SALGADO NARANJO  
JUEZ ENCARGADO

Certifico:

  
DRA. LUPE VINTIMILLA ZEA  
SECRETARIA RELATORA

En Quito, miércoles primero de agosto del dos mil doce, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: GALARRAGA MORA ERIKA SUSANA en la casilla No. 2194 del Dr./Ab. DR. DIMAS A. ROSAS R.. ARTEAGA VALENZUELA MARCOS, DIRECTOR NACIONAL DE PATROCINIO DELEGADO DEL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 del Dr./Ab. AB. ARTEAGA VALENZUELA MARCOS; DR. PEDRO MARCELO CARRILLO RUIZ, DIRECTOR NACIONAL DE ASESORIA JURÍDICA DE LA POLICIA NACIONAL, DELEGADO DEL MINISTRO DEL INTERIOR en la casilla No. 3948 del Dr./Ab. RUBEN TOAPANTA MARTÍNEZ. No se notifica a ~~SERRANO JOSE DR. MINISTRO DEL INTERIOR~~ por no haber señalado casilla. Certifico:

  
DRA. LUPE VINTIMILLA ZEA  
SECRETARIA RELATORA

EGASV

